

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 10 de octubre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba el demandado señor **JOSE ARLES OSPINA CARDONA**, para retirar las copias de la demanda para el traslado. No lo hizo. Fueron hábiles: 19, 20, 21 de octubre del 2022, hasta las 5 P.M.

Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre del 2022, 1, 2, 3, 4 de noviembre del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., noviembre 29 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., noviembre veintinueve del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de menor cuantía promovido por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, en contra del señor **JOSE ARLES OSPINA CARDONA**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), del cual se notificó a la parte demandada por medio de aviso remitido a la dirección indicada en la demanda para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en los consecutivos 27 y 28 del expediente, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

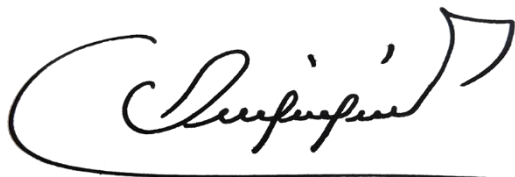
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de menor cuantía promovido por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra del señor **JOSE ARLES OSPINA CARDONA**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos (\$1.859.600.00) Mcte** de conformidad con lo

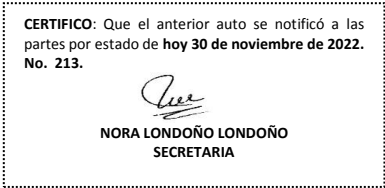
establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0784c51625daeba10c86de728cd73a86a4dea5512b87da52a94e50a6e57b4f11
Documento generado en 28/11/2022 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>